

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

TRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50
Por seis meses	10'50
Por un año	20'50

FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00
Por seis meses	12'00
Por un año	24'00

Números sueltos, 50 céntimos más

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

Administración. No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho el importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa anejos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecho la promulgación el día en que termina, la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro, mientras no se gan debidamente cubiertos sus cupos mínimos de compra mensual, debiendo V. S. dar la mayor publicidad a este acuerdo, así como proceder personalmente o por medio del personal de la Sección de su Jefatura, a la comprobación de que en fin del presente mes ha sido cumplido lo dispuesto.

## Gobierno Civil de la provincia de Logroño

### CIRCULAR 2642

Habiendo desaparecido las causas por las que se ha venido permitiendo el sacrificio de las corderas, he dispuesto que desde el primero de octubre nuevamente queda prohibido el sacrificio de las mismas, las cuales deberán ser recriadas, así como las hembras de las demás especies de ganado de abasto, cuyo sacrificio queda prohibido, con las excepciones aclaradas en las circulares que referentes al caso han sido publicadas anteriormente en este periódico oficial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 30 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

### Junta Provincial de Industria, Comercio y Abastos 2643

Como aclaración a la circular señalando el precio del pimiento para la actual campaña, se dispone lo siguiente:

- 1.º El precio del kilogramo de pimiento en pie de fábrica será de 0'25 pesetas, sin distinción de contratos cuyas demás cláusulas quedarán vigentes en su totalidad.
- 2.º Para determinar el precio del producto en el campo se descontará del precio fijado el que corresponde a transporte y comisión.
- 3.º En las adquisiciones de producto no contratado regirá el mismo precio señalado y las mismas condiciones anteriores.

Logroño 30 septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

## SECCION AGRONOMICA DE LOGROÑO

### LOS PRECIOS DEL TRIGO, DE LA HARINA Y DEL PAN 2662

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º transitorio del Decreto número 341, desde el día 1.º de este mes, el precio del trigo ha quedado incrementado en 0'60 pesetas para cada una de las clases establecidas.

El Excmo. señor Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, me dice lo que sigue:

«Para el debido cumplimiento del último párrafo del artículo 9.º del Decreto número 341, esta Comisión ha dispuesto que los fabricantes de harinas, no podrán cerrar ni suspender las compras de trigo

mientras no se gan debidamente cubiertos sus cupos mínimos de compra mensual, debiendo V. S. dar la mayor publicidad a este acuerdo, así como proceder personalmente o por medio del personal de la Sección de su Jefatura, a la comprobación de que en fin del presente mes ha sido cumplido lo dispuesto.

Deben por lo tanto los fabricantes de harinas, ponerse dentro de la Ley, para evitar las fuertes sanciones con que serán castigados si así no lo hacen.

El artículo 7.º del Decreto Ley de Ordenación Triguera, dice:

«Los fabricantes de harinas quedan obligados a efectuar sus ventas, por los precios deducidos mediante aplicación de las fórmulas oficiales para el caso establecido.»

Esta Sección Agronómica tiene conocimiento de que por algunos industriales de la provincia se ha procedido a elevar desmesuradamente el precio de la harina; procura esos industriales arreglar con la mayor rapidez el desfalco cometido; no olviden que el artículo 5.º transitorio del Decreto número 341 dice: «Quien las infracciones por quebrantamiento de ley, serán castigadas con multas de 1.000 a 100.000 pesetas y el expresado artículo agrega: «Con independencia de estas sanciones, las infracciones de las se considerarán como delito de auxilio a la rebelión que se sustanciará con arreglo al Código de Justicia Militar.»

Todos aquellos que se hayan visto obligados a pagar sus harinas a un precio abusivo, deben presentar en esta Sección Agronómica, la correspondiente reclamación, acompañando el documento que demuestre la comisión del abuso.

Esta Sección transmitirá los expedientes con la mayor rapidez al objeto de que inmediatamente les serán devueltas las cantidades que indebidamente se les cobraron.

También tiene conocimiento esta Sección de que en algunos Ayuntamientos se ha elevado el precio del pan, sin que para esta elevación haya mediado el permiso de la autoridad competente.

Procuran los industriales panaderos que hayan cometido tal abuso, el arreglarlo pronto y bien, no dando tiempo a que una investigación oficial compruebe la comisión del abuso expresado, pues entonces será ya tarde.

Logroño, octubre 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Enrique de la Loma.—V.º B.º: El Gobernador Civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

### Administración de Justicia 6239

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logroño.

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Inspección de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Aurelio Calvo y Ernesto San Martín de Logroño he acordado en el mismo expedir el presente, como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable Aurelio Calvo

y Ernesto San Martín actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, 24 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, Salvador Sánchez Terán.

2583  
Don Salvador Sánchez Terán,  
Juez de Primera Instancia e In-  
strucción del partido de Logro-  
ño.

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Marino Martínez Pérez de Logroño, he acordado en el mismo, expedir el presente, como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable Marino Martínez Pérez actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, 24 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, Salvador Sánchez Terán.

2604  
Don Luis Moroy y Fernández, Li-  
cenciado en Derecho y Juez Mu-  
nicipal de esta ciudad de Logro-  
ño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, instado por don Julio Villaverde Torrecilla, mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta ciudad, contra los herederos o causahabientes de la finada doña Felisa Vidaurreta Miruri, hoy en ignorado paradero y domicilio sobre reclamación de trescientas pesetas; he acordado en providencia del día de ayer y a instancia de la parte demandante, sacar en vasta y pública subasta los bienes embargados a dichos demandados y que son los siguientes y por término de ocho días:

Un abrigo de piel color marrón. Un abrigo de pana con cuello piel marrón. Una manta de planchar. Cuatro colchas. Una chaqueta astracán. Una manta lana pequeña. Catorce servilletas. Dos pañitos color. Una sábana. Dos espejos con marco dorado. Un jersey y una toquilla. Un visillo. Dos toallas. Un pañito mesa con puntilla. Un vestido color marrón seda. Chaqueta de satén negro. Seis platos postre blancos. Ocho ídem de color y uno de cristal. Cuatro copas tres de champagne y una de vino. Tres tazas color. Una flambrea color. Dos tazas blancas. Un azucarero. Una tetera. Un plato color barro. Una jaborera. Una fuente con un piqué. Una botella de noche. Tres fuentecillas de entremeses. Un tuestecito. Una jarra color, rota. Una mesita. Un colgador de hierro con seis ganchos. Un centrilo. Un colgador de hierro con cuatro ganchos. Un jarrón blanco cristal. Una bandeja metal blanco. Una alfom-

bra corredera o de pañillo verde. Una bandeja metal amarillo con su mueble plegable para la misma de madera. Una muñeca piedra china. Una caja de mano para guardar dinero. Una sopera rajada. Un cestillo de pan. Una cartera. Una figura de barro. Un cuadro. Una fuente adorno redondo. Una figura Virgen del Pilar rota. Una mesa pequeña con tapa de cristal. Un cubo florero. Una olla grande. Cinco platos. Un tenedor grande de cocina. Un cepillo tocador. Un espejo tocador de mano. Un cuadrado redondo. Una cuchara hueso. Cinco marcos para retratos. Una eszuela. Un paraguas. Un colchón individual. Siete sillas madera. Una mesa de clase. Un biombo. Una cama madera con somier. Un banco con asiento de gutapercha. Doce libros de texto; tasado todo ello en la cantidad de trescientas pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el día catorce de octubre próximo y hora de las doce de su mediodía, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Los anteriores bienes se hallan depositados en la persona de don Tomás Pérez Serrano, vecino de esta ciudad, con domicilio en las Cuadras del Ferial de Ganados.

Para tomar parte en la subasta todo licitador deberá conseguir previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe que sirva de tipo para la tasación y advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes por lo menos de la tasación.

Dado en Logroño a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—El Juez Moroy.—El Secretario, José María de Colar.

REQUERIMIENTO

2614  
En la pieza de responsabilidades de la causa número 3 1936 que se siguió en este Juzgado por estufa contra Jakob Zajrvel Micharowski, cuyo actual paradero se ignora, por providencia de esta fecha, se ha acordado requerir por medio del presente a dicho paradero, para que en el término de segundo día, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, designe un Parito por su parte para proceder en unión del designado por este Juzgado a la tasación de los efectos que le han sido embargados como de su propiedad en dicha pieza, y que obran en este Juzgado, apercibiéndole que si no lo verifica, se le tendrá por conforme con el designado que procederá llevar a efecto la tasación acordada.

Logroño, 28 septiembre 1937.—El Secretario, Francisco Buitrón.

Gobierno del Estado

DECRETO-LEY

2625

Por subsistir las causas que motivaron el Decreto-Ley de primero de diciembre de mil novecientos treinta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero. Los procedimientos a que se refiere en sus artículos primero, segundo, tercero y quinto el Decreto-Ley de primero de diciembre de mil novecientos treinta y seis que hubiesen quedado en suspenso hasta el día primero de octubre de mil novecientos treinta y siete, en virtud de lo dispuesto en dichos artículos, continuarán suspendidos hasta el día primero de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

Artículo segundo. Siempre que en los citados artículos se hace alusión al día primero de octubre de mil novecientos treinta y siete, se entenderá que es el mismo día y mes de mil novecientos treinta y ocho.

Artículo tercero. La suspensión del procedimiento prevenida en el repetido Decreto Ley, no tendrá lugar cuando se trate de hacer efectivos cualquier clase de créditos del Estado, de la Provincia o del Municipio.

Dado en Burgos 21 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 22 de septiembre de 1937.—Número 337).

SEPTO CUERPO DEL EJERCITO  
PARQUE DE INTENDENCIA  
DE BURGOS

2637

Necesitando este Parque adquirir los artículos que en cantidades se detallan a continuación, se invita por este anuncio a hacer ofertas hasta las diez horas del día 16 octubre próximo.

El pliego de condiciones técnicas y bases legales, podrán ser consultados en la Secretaría de este Parque de las diez a las doce los días laborables.

Las cantidades anunciadas, lo son a reserva de las modificaciones que puedan hacerse por la Superioridad.

Artículos que se anuncian:

PARA EL PARQUE DE BURGOS  
Cebada, 5.500 quintales métricos.  
Avena, 100

Para las Plazas de:

PALENCIA  
Pan (raciones) 19.000  
Cebada, Qns. 18.000  
Paja, Qms. 18.000

ESTELLA  
Pan (raciones) 15.000  
Cebada, Qms. 3.000  
Paja, Qms. 3.000

Burgos, 30 de septiembre de 1937.—El Director, Alvaro Bazán.

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Logroño

«Junta Técnica del Estado.—Comisión de Trabajo, número 1579

2529

»En contestación a su escrito de fecha 2 del corriente, formulando determinadas consultas y peticiones en relación con el Decreto número 264 sobre condonación de alquileres;

»Esta Comisión de Trabajo ha dispuesto manifestar a V. S. que el Decreto número 264 citado no contiene precepto alguno por el cual se fije plazo de vigencia, y si solamente el que se establece para las tarjetas de beneficiario de validez para un mes, prorrogable por otros dos, sin que esto quiera decir que si persisten las circunstancias sean concedidas nuevas tarjetas con el mismo derecho e igual prórroga, así como que, si durante la vigencia del Decreto que, como se dice, no está limitada, se presentan nuevos casos con derecho a disfrute de beneficios, sean estos concedidos en la forma que las instrucciones que determinan;

»Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

»Dios guarde a V. S. muchos años.

»Burgos, 9 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Alejandro Gallo.

»Señor Presidente de la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana. Valladolid.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

PROPIOS Y PESAS Y MEDIDAS

2610

El Ilmo. señor Delegado de Hacienda por acuerdo fecha 28 del actual, ha impuesto a los Alcaldes de Leza de río Leza y Villavelayo, una multa de 50 pesetas por no haber remitido a esta Administración las certificaciones de lo recaudado durante el segundo trimestre por los conceptos de Propios y Pesas y Medidas, penalidad que deberán ingresar los expresados Alcaldes en esta Delegación en el plazo de quince días, pues de lo contrario se expedirán las correspondientes certificaciones de apremio; debiendo a la vez dichas Corporaciones enviar los citados documentos si quieren evitarse mayores responsabilidades.

Lo que se publica en este periódico oficial para su conocimiento y demás efectos.

Logroño 29 septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades, Vidal Ruiz.

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

Instrucción

2383

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un tercer curso de ampliación y perfeccionamiento para los Tenientes y Alféreces de Complemento de Infantería y Alféreces Provisionales de la misma arma, con arreglo a las bases siguientes:

1.ª Tendrá lugar en Toledo, en el local habilitado provisionalmente para Academia.

2.ª Su duración será de veinticinco días.

3.ª Todos los Oficiales Alumnos quedarán sometidos al régimen escolar de internado en el local que se cita.

4.ª El número de Oficiales Alumnos que recibirán la enseñanza, será de 850.

5.ª La Academia se organizará, en lo posible, bajo la base de un Batallón.

6.ª Los Alféreces de Complemento y los Alféreces Provisionales que terminen sus estudios con aprovechamiento, serán promovidos al empleo de Teniente Provisional, estrictamente durante la duración de la campaña, y todos ellos para servir en las unidades del Ejército.

7.ª El orden de prelación para ser admitido será: a) Tenientes de Complemento; b) Alféreces de Complemento; c) Alféreces Provisionales por antigüedad, siempre que de los tres grupos llenen las condiciones siguientes: a) hallarse en posesión de un título académico; b) haber prestado el servicio, un tiempo no menor de cuatro meses y a plena satisfacción del jefe de su Batallón o Regimiento; c) intachable conducta y posesión de las virtudes Militares acreditadas, también por sus Jefes. Dentro de estas condiciones serán preferidos los que han desempeñado, como consecuencia de las vicisitudes del combate, mando superior al de su empleo, los condecorados por acciones distinguidas, los heridos en acción de guerra y los mencionados como distinguidos en hechos de armas.

8.ª Las instancias, con arreglo al modelo que se inserta, en unión de los títulos, o de relaciones juradas, si han de ser expedidos en lugares de zona no liberada, se dirigiran dada la condición de Oficiales de los aspirantes, al Excmo. Sr. Inspector General del Ejército, que hará la selección con los que ya ha recibido como sobresalientes de los anteriores cursos.

9.ª El plazo de admisión de las instancias se cerrará el día 5 de septiembre, para empezar el curso el día 10, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en

las operaciones de selección de instancias, aviso a los Alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

Burgos, 28 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Jefe, Luis Orgáz.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 29 de septiembre de 1937.—Número 318).

Comisión Provincial de Incautación de Bienes

INTERVENCIÓN DE CRÉDITOS 2675

Por acuerdos de las respectivas Comisiones Provinciales de Incautación de Bienes, ha sido declarados sin efecto la intervención de los créditos existentes a favor de:

Sociedad Anónima Cros, Batiló y Compañía, Bancos Biosca, Dalmau, S. A., Francisco Bures, Colonia Güel, Establecimientos Castilla, Samuel Estéfani Alonso, Felipe Ferrer, Pablo Foerschler, La Industrial Sedera, Pedro Jarba, Maunufacturas Ibarra, S. A., Gerardo Maristiani, Phillis Ibérica, S. A. E., Roca Umbert, S. A., Textil Martí Llopas y Trench, S. A., Videmia, S. A., Guillermo Pasch Hermanos, Hispania Textil.

Por estar exentos de responsabilidad a que alude el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Logroño, 27 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil Presidente, Francisco Rivas Jordán de Uries

Gobierno General

ORDEN

2631

Ha conocido este Gobierno General algunas reclamaciones formuladas con motivo de no servirse en Hoteles o Restaurantes platos de pescado el pasado viernes en que coincidió el «Día de Plato Unico» con el precepto religioso de la vigilia de Témperas, y como quiera que en lo sucesivo han de repartirse estas coincidencias, se recuerda expresamente a los señores Gobernadores civiles y Alcaldes la Orden de este Gobierno General, de 18 de marzo de 1937, la que, en su artículo 1.º, previene la obligación de los dueños de dichos establecimientos de tener confeccionados, los días de Plato Unico, tres platos a elegir de carne, verdura y pescado, con el fin de que los concurrentes puedan elegir libremente entre los mismos.

En su consecuencia, se adoptarán por aquellas Autoridades las

medidas necesarias a garantizar la observancia de la antedicha disposición, amparando así el derecho del público que prefiera en dichos días comer de vigilia, conforme a sus ideales religiosos.

Valladolid, 21 de septiembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 24 de septiembre de 1937.—Número 339).

ORDEN

2632

Perseverando las causas que aconsejaron la prórroga de los presupuestos de las Juntas provinciales y de las Fundaciones benéficas dependientes de la jurisdicción de este Gobierno General, y con el fin de que se llegue a la total normalización del servicio, atribuyendo al mismo tiempo a los presupuestos ya aprobados la vigencia legal necesaria para su aplicación y desenvolvimiento, este Centro Directivo se ha servido disponer:

1.º Se entenderán prorrogados por un nuevo trimestre, que expirará el 31 de diciembre del corriente año, los actuales presupuestos de las Juntas y de las Fundaciones benéficas.

2.º Los presupuestos, tanto de Juntas como de Instituciones, que hayan merecido la reglamentaria aprobación de este Centro, se considerarán en vigor desde 1.º de enero al 31 de diciembre de 1938. Igual vigencia adquirirán los que, durante el plazo que determine el artículo 3.º de esta Orden, sean presentados y aprobados.

3.º Las Juntas y Entidades benéficas que aun no hayan enviado sus presupuestos y aun no hayan enviado sus presupuestos y los que estén pendientes de subsanar los defectos reparados, los formularán y remitirán a este Gobierno General por conducto de las Juntas provinciales y con los informes inexcusables de éstas, en el improrrogable plazo de 45 días, a contar del 1.º del próximo mes de octubre advirtiéndole que, por ser este último plazo concedido, se exigirán las máximas responsabilidades a quienes no cumplan con lo ordenado, y previniendo expresamente a las Juntas provinciales de Beneficencia para que extreme extraordinariamente sus previsiones, a fin de que, en el plazo antedicho, no quede ninguna Junta ni Entidad benéfica sin cumplir este importante servicio.

Valladolid, 21 de septiembre de 1937.—El Gobernador General Luis Valdés

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 24 de septiembre de 1937.—Número 339).

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA

EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 22 septiembre de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Table with 2 columns: Currency and Rate. Includes Francos, Libras, Dólares, Liras, Francos suizos, Reichsmark, Belgas, Florines, Escudos, Peso moneda legal, Correas checas, Correas suecas, Correas noruegas, Correas danesas.

Divisas libras, importadas voluntaria y definitivamente

Table with 2 columns: Currency and Rate. Includes Francos, Libras, Dólares, Francos suizos, Escudos, Peso moneda legal.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 22 de septiembre de 1937.—Número 357).

Administración Municipal

EDICTO

Don Amador Escudero Pérez, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que la Comisión Gestora de mi presidencia en sesión celebrada el día 19 del actual acordó el arrendamiento en pública subasta de un terreno titulado «Alto de la Oueva», sito en este término municipal para la extracción de piedra caliza durante el tiempo de cinco años, según dispone el artículo 150 de la vigente Ley Municipal.

Lo que en cumplimiento del citado acuerdo y a efectos de lo prevenido por el artículo 155 en su párrafo último y R. D. de 25 de septiembre de 1924, se anuncia al público para que dentro del plazo de diez días puedan formularse las reclamaciones por los habitantes de esta villa que estimen pertinentes.

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 23 de agosto de 1924.

Grávalos, 21 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la C. Gestora, Amador Escudero.

2577

Don Eugenio Caro Hernández, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por el Ayuntamiento y Junta Pericial el Padrón de Edificios y Solares de este término

**SECCIÓN AGRONÓMICA DE LOGROÑO**  
**LOS PRECIOS DE LA UVA**

2580

El Excmo. señor Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola me dice lo que sigue:

«Examinada la propuesta formulada por la Junta Vitivinícola en funciones de Jurado Mixto referente a la fijación del precio de las uvas para la presente campaña en esa provincia, y teniendo en cuenta los razonamientos del informe de V. S. así como la conveniencia de unificar, dentro de lo posible, los referidos precios con tendencia a la revalorización preconizada, acuerda establecer como mínimos para la actual vendimia los siguientes:

Zona de Rioja Alta formada por los términos municipales de Fuenmayor, Cenicero, Uruñuela, San Vicente de la Sonsierra y Abalos, 38 céntimos kilogramo para la uva de secano y 32 céntimos kilogramo para la uva de regadío.

Zona que comprende desde el río Iregua hasta el límite de la provincia de Burgos, exceptuado de ella los términos municipales anteriormente citados, a 34 céntimos Kilogramo,

Zona de Rioja Baja, que comprende a estos efectos solamente desde el río Iregua hasta los límites de las provincias de Zaragoza y Navarra, 32 céntimos el Kilogramo.

En este sentido se ha enviado a V. S. un telegrama indicándole dé la máxima publicidad a estos acuerdos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Logroño 27 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, Enrique de la Lama.

**SINDICATO de RIEGOS del**  
**RIO ALHAMA**  
**ALFARO**  
**EDICTO**

2657

Los contribuyentes de este Sindicato que se hallan en descubierto de sus cuotas, por los repartimientos generales de riesgos, de los años anteriores al de 1937, y no las satisfagan antes del día 1.º de Octubre próximo, quedan incurso en el único grado de apremio conforme dispone el artículo 42 de las Ordenanzas por que se rige, en analogía con el artículo 71 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928; y así mismo también quedarán incurso en la misma penalidad los contribuyentes morosos por el Repartimiento general extraordinario girado para el año 1936, los del ordinario del año 1937, y los arrendatarios de pactos de Quíñones, si no satisfacen sus recibos antes del día 10 del mismo mes de Octubre, todo ello en virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Señor Don Gregorio Sesma Gurria, Presidente de la Junta provisional de la Comunidad de Regantes con aguas del Río Alhama, conocida por Sindicato de riegos del Río Alhama, de Alfaro.

Y para que conste y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Alfaro a 19 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. S. M. El secretario, Agustín Hurtado

**EDICTO**

2658

**SINDICATO DEL RÍO ALHAMA DE**  
**ALFARO**

Para proceder al apremio por la vía ejecutiva, según dispone el artículo 43 de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, conocida por Sindicato de riegos del Río Alhama, de Alfaro, en relación con el Estatuto de recaudación de la Hacienda de 18 de Diciembre de 1928, en providencia dictada en el día de ayer, he nombrado Agente Ejecutivo de esta Comunidad a Don Ciriano Luesma Pina, vecino de Logroño.

Lo que se hace saber a las Autoridades de esta Ciudad y Registrador de la propiedad del partido, a fin de que presten toda clase de auxilios dentro del desempeño de su cargo al expresado Agente Ejecutivo.

Alfaro, 19 de septiembre de 1937.—Segundo año Triunfal.—El Presidente de la Junta provisional del Sindicato de riegos del río Alhama Gregorio Sesma.—El Secretario Agustín Hurtado.

**Presidencia de la Junta**  
**Técnica del Estado**

**ORDEN**

2636

Excmo. Sr.: No habiendo totalmente desaparecido las circunstancias que aconsejaron la orden

número 126, de la Junta de Defensa Nacional, por la que se concedió prórroga a los billetes kilométricos y de itinerario fijo, etc., expedidos con anterioridad al 18 de julio de 1936, se concede a los poseedores de los mismos una nueva prórroga hasta el 31 de diciembre próximo inclusive, en las mismas condiciones que la citada orden número 126 señalaba.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 23 septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 28 de septiembre de 1937.—Número 343).

**ORDEN**

2635

El 1. de octubre próximo se cumple el primer aniversario del momento histórico en que, asumiendo por Gracia de Dios y verdadera voluntad de España, los máximos poderes, fué solemnemente proclamado Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos Nacionales de Tierra, Mar y Aire, el Excmo. Sr. General D. Francisco Franco y Bahamonde, Jefe Nacional de «Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.» y Caudillo Supremo del Movimiento salvador de España.

Por su insuperable dirección de la Campaña como Generalísimo, consecuencia de su patriotismo, competencia, valor de soldado y espíritu de sacrificio, nuestro Glorioso e Invencible Ejército, alentado por el pueblo que todo lo da por la salvación del País, conquista incesantemente lauros que admiran al mundo entero y, con acelerado ritmo, reconquista el suelo Patrio liberándolo del marxismo destructor. Mientras, la Administración Pública, a pesar de imprecisas exigencias de la guerra, se destaca por su austeridad y acertada orientación, resultando modelo de sabia política para el bien común, merced a las excepcionales dotes de Gobernante del Jefe de Estado.

España, la España Nacional, consciente de cuanto debe a su Caudillo, en esta ocasión, en la fecha memorable que se avizora, el homenaje de adhesión y gratitud que le es debido.

Por lo expuesto y recogiendo el sentir unánime de éste nuestro Pueblo Español, se dispone:

Artículo 1.º Se establece la «Fiesta Nacional del Caudillo» que se celebrará anualmente el 1.º de octubre para conmemorar la fecha en que fué proclamado Jefe del Estado Español el Excmo. Generalísimo Sr. D. Francisco Franco Bahamonde.

Artículo 2.º Por todas las Autoridades se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Artículo 3.º Asimismo, las referidas Autoridades, cuidarán de armonizar y dar las facilidades necesarias para la mejor ejecución de cuantas iniciativas se presenten por parte de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y demás elementos oficiales y particulares para la conmemoración de tan señalada fecha.

Burgos, 28 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 28 de septiembre de 1937.—Número 343).

**ORDEN**

2628

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Orden de esta Presidencia, fecha 17 de los corrientes:

He tenido a bien designar para que forme parte del Comité directivo de Obras Públicas, a los siguientes señores:

D. Pedro Costilla Pinal, Ingeniero de Caminos especializado en obras hidráulicas.

D. José Luis Escario y del Pino, Ingeniero de Caminos especializado en carreteras y servicios análogos.

D. Antonio Oarelli y de la Cámara, Ingeniero de Caminos especializado en obras de puertos y servicios marítimos.

D. Eugenio Calderón Montero Ríos, Ingeniero Militar, como Ingeniero de su especialidad en relación con las obras públicas.

D. Angel Torrejón y Bonete, Ingeniero agrónomo, para su especialidad.

D. Florentino de Azpeitia Florent, Ingeniero de Montes, para su especialidad.

D. Enrique Pesqueira Berrabén, como técnico de Hacienda y, en representación de la Hacienda Pública.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 21 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 22 de septiembre de 1937.—Número 337).

(Continúa en la página 3)

municipal para el próximo año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones o sean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Santa María de Cameros, 24 de septiembre de 1937.—El Alcalde, Eugenio Caró